

Unión Internacional de Telecomunicaciones



Directrices de la UIT sobre el derecho de autor del software

(7/12/2011)

aplicables a partir del 13 de abril de 2012

Directrices de la UIT sobre el derecho de autor del software

Resumen

Las Directrices de la UIT sobre el derecho de autor del software orientan a las Comisiones de Estudio a la hora de examinar la incorporación en las Recomendaciones del UIT-R y del UIT-T de material protegido por la legislación en materia de derecho de autor.

Historia

Edición

2.0	Aprobado	16 de junio de 2002
2.1	Aprobado	22 de febrero de 2003
2.1.1	Aprobado	12 de marzo de 2005
3.0	Aprobado	7 de diciembre de 2011

ÍNDICE

1	Introducción.....	1
1.1	Antecedentes y objetivos.....	1
1.2	Definiciones.....	2
1.3	Abreviaturas	2
2	Diferentes cuestiones que se plantean al considerar la incorporación de software en una Recomendación.....	3
2.1	Norma general	3
2.2	Consideraciones sobre los derechos de autor para los usos técnicamente apropiados del software en las Recomendaciones de la UIT	4
2.2.1	Uso del software para describir la funcionalidad, para servir de ejemplo de cómo se podría conseguir la funcionalidad requerida, o para probar la conformidad de una implementación	4
2.2.2	Software que describe estructuras de datos, flujos de datos, esquemas, ASN.1, etc.	5
2.3	Software desarrollado de manera colaborativa por la Comisión de Estudio..	5
2.3.1	Software desarrollado de manera colaborativa por la Comisión de Estudio sin contribución de código.....	5
2.3.2	Software desarrollado de manera colaborativa por la Comisión de Estudio con contribución de código	6
3	Procedimiento de las Comisiones de Estudio para incluir software en las Recomendaciones	7
3.1	Introducción.....	7
3.2	Resumen del proceso.....	7
3.3	Declaración de derechos de autor y de licencia.....	8
3.4	Responsabilidades de la Comisión de Estudio	8
3.4.1	Decisión de incorporar software.....	8
3.4.2	Proceso de selección.....	8
3.4.3	Consideraciones sobre el mantenimiento continuo	8
3.5	Acciones y obligaciones de las partes antes de la aprobación.....	9
3.5.1	Acciones y obligaciones del titular de los derechos de autor del software	9
3.5.2	Acciones y obligaciones de la UIT.....	9
3.5.3	Acciones y obligaciones de los Miembros que revisan el software	9
3.6	Acciones y obligaciones durante el proceso de publicación de la Recomendación de la UIT y en etapas posteriores.....	10
3.6.1	Avisos de copyright que acompañan al software	10
	Anexo A – Declaración de derechos de autor y de licencia.....	11
	Anexo B – Acuerdo de licencia del software para la evaluación de la Recomendación de la UIT y el uso del software para evaluar o probar el resultado.....	13
	Anexo C – Avisos de derechos de autor	14

Directrices de la UIT sobre el derecho de autor del software

1 Introducción

1.1 Antecedentes y objetivos

Las Comisiones de Estudio deben tener presente que, cuando una de ellas decide que es técnicamente apropiado incorporar en el texto de una Recomendación de la UIT una tecnología posiblemente sujeta a derechos de propiedad intelectual de una entidad, se plantean muchas dificultades. Estas dependen de la naturaleza de la propiedad intelectual y no son siempre idénticas. La finalidad del presente documento es proporcionar instrucciones a las Comisiones de Estudio de la UIT cuando consideren la posibilidad de incorporar software en las Recomendaciones de la UIT. El documento incluye no sólo información general sobre las cuestiones que se han de abordar al considerar la incorporación de software, sino también algunos requisitos que deben cumplirse para que una Comisión de Estudio pueda incorporar en una Recomendación de la UIT cierto software que exija una licencia de derechos de autor a sus implementadores.

Algunas cuestiones pueden referirse también a las patentes relacionadas, por ejemplo, con la utilización y distribución del software incluido en una Recomendación de la UIT. La [Política Común de Patentes UIT-T/UIT-R/ISO/CEI](#) y las correspondientes Directrices para la implementación de la Política Común de Patentes UIT-T/UIT-R/ISO/CEI (véase <http://itu.int/es/ITU-T/ipr>) se aplicarán a cualquier cuestión relativa a las patentes.

Cuando el software incluya una marca comercial o de otro tipo, la Comisión de Estudio (y demás partes interesadas) deberán cumplir las Directrices sobre la utilización de marcas en las Recomendaciones UIT-T (véase <http://itu.int/es/ITU-T/ipr>).

A fin de facilitar la implantación de productos compatibles en régimen de competencia, las Recomendaciones de la UIT pueden incluir software. En esos casos, la UIT facilitará el software original desarrollado de manera colaborativa como parte del proceso de normalización y/o aceptará contribuciones de software que se incluirá en las Recomendaciones de la UIT. Ese software puede servir como herramienta útil con fines de evaluación, prueba e implementación de productos, pero nunca se exigirá su inclusión en ninguna implementación para adecuarla a la Recomendación.

En las presentes Directrices se establecen los diferentes escenarios y consideraciones sobre el régimen de licencias asociados a la inclusión de software en las Recomendaciones de la UIT, y en particular:

- La aclaración de que no se necesita licencia para el software que describe estructuras de datos, flujos de datos, esquemas, ASN.1, etc., ni siquiera en caso de que el implementador desee incluir voluntariamente dicho software en su implementación. Esto también se aplica al software que, desde un principio, se desarrolla y mantiene de forma colaborativa como parte del proceso de normalización, siempre que no incorpore ningún software desarrollado externamente.
- Si el implementador quiere incluir voluntariamente en su implementación determinado software (distinto del descrito en el punto anterior) que está incluido en una Recomendación, deberá consultar la base de datos que contiene información sobre los formularios de declaración de derechos de autor y de licencia presentados, a fin de averiguar en qué supuestos el titular de los derechos de autor del software concede licencias.
- Todo el software incluido en una Recomendación de la UIT puede ser evaluado, y utilizado con fines de evaluación y prueba, de forma gratuita bajo la licencia prescrita conforme a lo dispuesto en el Anexo B.

1.2 Definiciones

1.2.1 Miembro: En estas Directrices, el término "Miembro" incluye a los Estados Miembros de la UIT, así como a los Miembros de Sector y a los Asociados del UIT-T/UIT-R.

1.2.2 Código objeto: El "código objeto" es un conjunto de instrucciones en forma binaria que puede ser ejecutado directamente por un ordenador. El código objeto no está pensado para ser legible por el ser humano y, en general, sólo puede utilizarse en un subconjunto de ordenadores o sistemas. A los efectos del presente documento, el código objeto incluye, entre otros elementos, las bibliotecas enlazadas dinámicamente, las bibliotecas de código objeto y el código binario ejecutable.

1.2.3 Software: A los efectos de las presentes Directrices, el "software" se refiere a lo siguiente (que puede transformarse en código utilizable/implementable, ya sea directamente o cuando se compila):

- un conjunto de instrucciones escritas en cualquier lenguaje de programación (incluidos el pseudocódigo y las implementaciones de referencia) que, bien directamente, bien cuando se compilan o transforman, pueden realizar una función completa cuando son ejecutadas por un hardware que manipula los datos de acuerdo con las instrucciones;
- definiciones de estructuras de datos y flujos, como representaciones de datos ASN.1, TTCN o XML, y
- ejemplos de esquemas, como diagramas SDL y diagramas de flujo de datos.

1.2.4 Titular de los derechos de autor del software: El "titular de los derechos de autor del software" es un contribuyente de software a una Recomendación de la UIT.

1.2.5 Código fuente: El "código fuente" es un conjunto de instrucciones en un formato legible para el ser humano y que necesita ser compilado, interpretado o manipulado de alguna manera para poderse ejecutar.

1.3 Abreviaturas

ANSI C	Lenguaje de programación informático definido inicialmente por ANSI y formalizado como norma internacional en ISO/IEC 9899 (1999)
ASN.1	Notación de sintaxis abstracta uno
EBNF	Forma extendida de Backus-Naur
GDMO	Directrices para la definición de objetos gestionados
MSC	Gráfico de secuencias de mensajes
SDL	Lenguaje de especificación y descripción
SDO	Organización de normalización
TTCN	Notación combinada arborescente y tabular/notación de pruebas y de control de pruebas
XML	Lenguaje de marcado extensible

2 Diferentes cuestiones que se plantean al considerar la incorporación de software en una Recomendación

2.1 Norma general

Como norma general:

- No debería incluirse software en ninguna Recomendación de la UIT. Las Recomendaciones deberían proporcionar una descripción de las características a partir de las cuales se pueden desarrollar implementaciones compatibles en régimen de competencia y no servirán como respaldo a una solución particular. Dado que las Recomendaciones de la UIT a menudo pueden redactarse a partir de contenidos protegidos por derechos de autor, al utilizar requisitos basados en la calidad de funcionamiento o al crear una nueva formulación de la idea subyacente dentro de un proceso técnico, la Comisión de Estudio debería considerar minuciosamente este tipo de opciones preferidas antes de plantear la inclusión de software en las Recomendaciones.
- Puede haber situaciones en las que sea técnicamente apropiado incluir software en una Recomendación de la UIT, como se describe a continuación. Sin embargo, nunca se incluirá software en una Recomendación de la UIT de manera que se exija la incorporación de dicho software en una implementación conforme. (La única excepción a esta norma es el software que describe estructuras de datos, flujos de datos, esquemas, ASN.1, etc., según se explica en la sección 2.2.2.) Los únicos usos técnicamente apropiados son los siguientes:
 - Mejorar la descripción de la funcionalidad que debe implementarse en los productos o servicios para que estos se ajusten a la Recomendación.
 - Servir de ejemplo de cómo se podría conseguir la funcionalidad requerida.
 - Probar la conformidad de una implementación con la funcionalidad requerida.
 - Describir estructuras de datos, esquemas, ASN.1, especificaciones con una gramática EBNF, etc.
- Las Comisiones de Estudio no aceptarán contribuciones de software que, al incluirse en una Recomendación, exijan que los implementadores estén sujetos a una licencia de software de terceros que no cumpla los requisitos de licencia establecidos en el presente documento. No se modificarán ninguna de las licencias requeridas ni los compromisos de licencia establecidos en los Anexos A (formulario de declaración de derechos de autor y de licencia), B y C del presente documento. Si se selecciona la opción 3 en el formulario de declaración de derechos de autor y de licencia, el software no se incluirá en la Recomendación.
- El titular de los derechos de autor del software deberá presentar una copia firmada de la declaración de derechos de autor y de licencia en relación con cualquier contribución de software antes de que dicha contribución se incluya en una Recomendación. El titular de los derechos de autor del software deberá incluir la siguiente declaración en su contribución inicial a la Comisión de Estudio: "Por la presente, el titular de los derechos de autor del software acepta las condiciones establecidas en el Anexo B de las Directrices sobre el derecho de autor del software".
- Toda declaración de derechos de autor y de licencia se aplicará al software correspondiente y a la Recomendación identificada en la declaración, así como a cualquiera de sus revisiones. Si se propone utilizar el software en relación con una Recomendación diferente de la identificada en la declaración de derechos de autor y de licencia, la Comisión de Estudio correspondiente solicitará que el titular de los derechos de autor del software presente una nueva declaración referida a la nueva Recomendación aplicable.

- El software de una Recomendación aprobada deberá estar en código fuente. Este código fuente estará escrito en un lenguaje de programación estándar (*por ejemplo*, ANSI C) acordado por la Comisión de Estudio y contendrá todos los archivos necesarios para generar, adaptar o modificar, instalar y ejecutar el software, incluidos los scripts para controlar dichas operaciones. De este modo, la Comisión de Estudio podrá mantener el código fuente armonizado con cualquier revisión posterior de la Recomendación, cuando se considere oportuno, y los implementadores podrán realizar implementaciones independientes de la plataforma. Aunque se puede aportar el código objeto en lugar del código fuente durante la fase de selección cuando se elabora una Recomendación, la aprobación y publicación posteriores se basarán en la disponibilidad del código fuente, tal como exige la UIT. Cabe aportar el código objeto además del código fuente.
- Cuando una Comisión de Estudio de la UIT desee trabajar en colaboración con otra organización de normalización, solicitará primeramente que esa organización de normalización adopte las presentes Directrices para abordar las cuestiones relativas a los derechos de autor del software a efectos de la actividad conjunta. Toda solicitud realizada por una Comisión de Estudio para eximir a la actividad conjunta de la adhesión a cualquier disposición de las presentes Directrices deberá someterse a la aprobación del Director de la Oficina correspondiente. Los trabajos colaborativos no se iniciarán hasta que el Director apruebe la forma de proceder propuesta.

2.2 Consideraciones sobre los derechos de autor para los usos técnicamente apropiados del software en las Recomendaciones de la UIT

El software que se incluya en las Recomendaciones de la UIT se pondrá a disposición de los implementadores de forma gratuita con fines de evaluación, y también para describir la funcionalidad, para servir de ejemplo de cómo se podría conseguir la funcionalidad requerida, o para probar la conformidad de una implementación. Sin embargo, si el implementador tiene interés en incluir ese software en su implementación de forma voluntaria, debería revisar la declaración de derechos de autor y de licencia conexas para averiguar qué opción relativa a la licencia ha seleccionado el titular de los derechos de autor del software.

El software que describe estructuras de datos, flujos de datos, esquemas, ASN.1, etc., deberá estar disponible de forma gratuita y sin restricciones, según se explica a continuación.

2.2.1 Uso del software para describir la funcionalidad, para servir de ejemplo de cómo se podría conseguir la funcionalidad requerida, o para probar la conformidad de una implementación

El software puede utilizarse con diferentes fines en relación con la Recomendación correspondiente. Por ejemplo, hay situaciones en las que las características requeridas se describen mejor como el resultado de un determinado software. No es necesario incluir dicho software en un producto para que se ajuste a la Recomendación, ya que se puede crear un software propio con este fin. Sin embargo, este tipo de software es muy útil (e incluso necesario) para probar o generar resultados que puedan incorporarse a un producto conforme.

Los implementadores necesitarán derechos suficientes para evaluar y utilizar este software con esos fines. A tal efecto, y con el propósito de evaluar el software (tanto al considerar si se apoya la inclusión del software en la Recomendación como al considerar si se utiliza el software en relación con una implementación), el titular de los derechos de autor del software concederá gratuitamente una licencia de uso de su software en las condiciones especificadas en el Anexo B.

Un ejemplo del tipo de software descrito anteriormente es la implementación de referencia ANSI C proporcionada en muchas normas de codificación vocal del UIT-T. El software de referencia constituye la descripción normativa de los pasos funcionales que debe seguir un producto conforme, pero los implementadores son libres de producir su propia implementación de software del códec vocal. El software de referencia no sólo proporciona la descripción funcional del códec, sino que también ofrece un medio útil y eficiente para probar tanto la implementación completa como los módulos individuales.

En algunos casos, los implementadores necesitan conocer la intención de la licencia del contribuyente si desean, a su elección, utilizar el software aportado (en lugar de crear el suyo propio) en su producto. Por lo tanto, los titulares de los derechos de autor del software deberán presentar la declaración de derechos de autor y de licencia a tal efecto. Por ejemplo, esto puede ser especialmente importante en el caso de las implementaciones de referencia en las que el software suele estar destinado a su utilización como punto de partida para crear implementaciones individuales.

2.2.2 Software que describe estructuras de datos, flujos de datos, esquemas, ASN.1, etc.

Esta categoría incluye software como estructuras de datos, flujos de datos, técnicas de descripción formal (por ejemplo, ASN.1, GDMO, MSC, SDL, TTCN). Los derechos de autor de estos elementos se tratan de la misma manera que los textos normales aportados. Dicho software carece de restricciones a efectos de:

- Permitir la distribución normal de este material para su discusión en los grupos apropiados y su posible uso, total o parcial, en cualquier Recomendación de la UIT resultante que sea publicada por la UIT, y
- Permitir a los implementadores utilizar el material en su libre implementación de cualquier declaración de derechos de autor.

Por lo tanto, no se requiere una licencia específica.

2.3 Software desarrollado de manera colaborativa por la Comisión de Estudio

Por lo que respecta a todo el software desarrollado de manera colaborativa en la UIT, esta última será propietaria de los derechos de autor del software incluido en una Recomendación específica, pero dichos derechos pueden estar sujetos a licencias de derechos de autor del software subyacente de contribuyentes individuales. Cuando la UIT no sea propietaria del software desarrollado de manera colaborativa, cada uno de los Miembros participantes cederá a la UIT todos los derechos, títulos e intereses sobre dicho software (excepto el software para el que ya se haya otorgado licencia en el marco de concesión de licencias previsto en el presente documento).

Hay dos formas en que el software puede ser desarrollado de manera colaborativa por una Comisión de Estudio e incluido en una Recomendación de la UIT. Cada uno de esos enfoques y las consideraciones pertinentes para la concesión de licencias se describen en las secciones 2.3.1 y 2.3.2, respectivamente.

2.3.1 Software desarrollado de manera colaborativa por la Comisión de Estudio sin contribución de código

En este escenario, la Comisión de Estudio desarrolla el software de manera conjunta, y el resultado de todo ello se desarrolla y mantiene en su estado original como parte del proceso de normalización, sin ninguna contribución de software que se haya desarrollado fuera del proceso colaborativo de la Comisión de Estudio. Dicho software carece de restricciones a efectos de permitir que los implementadores utilicen libremente el material en su implementación, sin sujeción a derechos de autor, y puede utilizarse en las revisiones de la Recomendación original específica y en otras Recomendaciones de la UIT.

2.3.2 Software desarrollado de manera colaborativa por la Comisión de Estudio con contribución de código

En este caso, la Comisión de Estudio desarrolla el software original de manera conjunta, pero incluye contribuciones de software no desarrolladas como parte de su proceso colaborativo. Así sucede, por ejemplo, con el software contenido en la contribución de un Miembro de la UIT a la Comisión de Estudio. En esta situación, se aplica el proceso de contribución ordinaria. El titular de los derechos de autor del software deberá presentar una copia firmada de la declaración de derechos de autor y de licencia en relación con cualquier contribución de software antes de que dicha contribución se incluya en una Recomendación. El titular de los derechos de autor del software deberá incluir la siguiente declaración en su contribución inicial a la Comisión de Estudio: "Por la presente, el titular de los derechos de autor del software acepta las condiciones establecidas en el Anexo B de las Directrices sobre el derecho de autor del software". Este proceso proseguirá, aunque la contribución pueda ser modificada posteriormente como parte del proceso de colaboración.

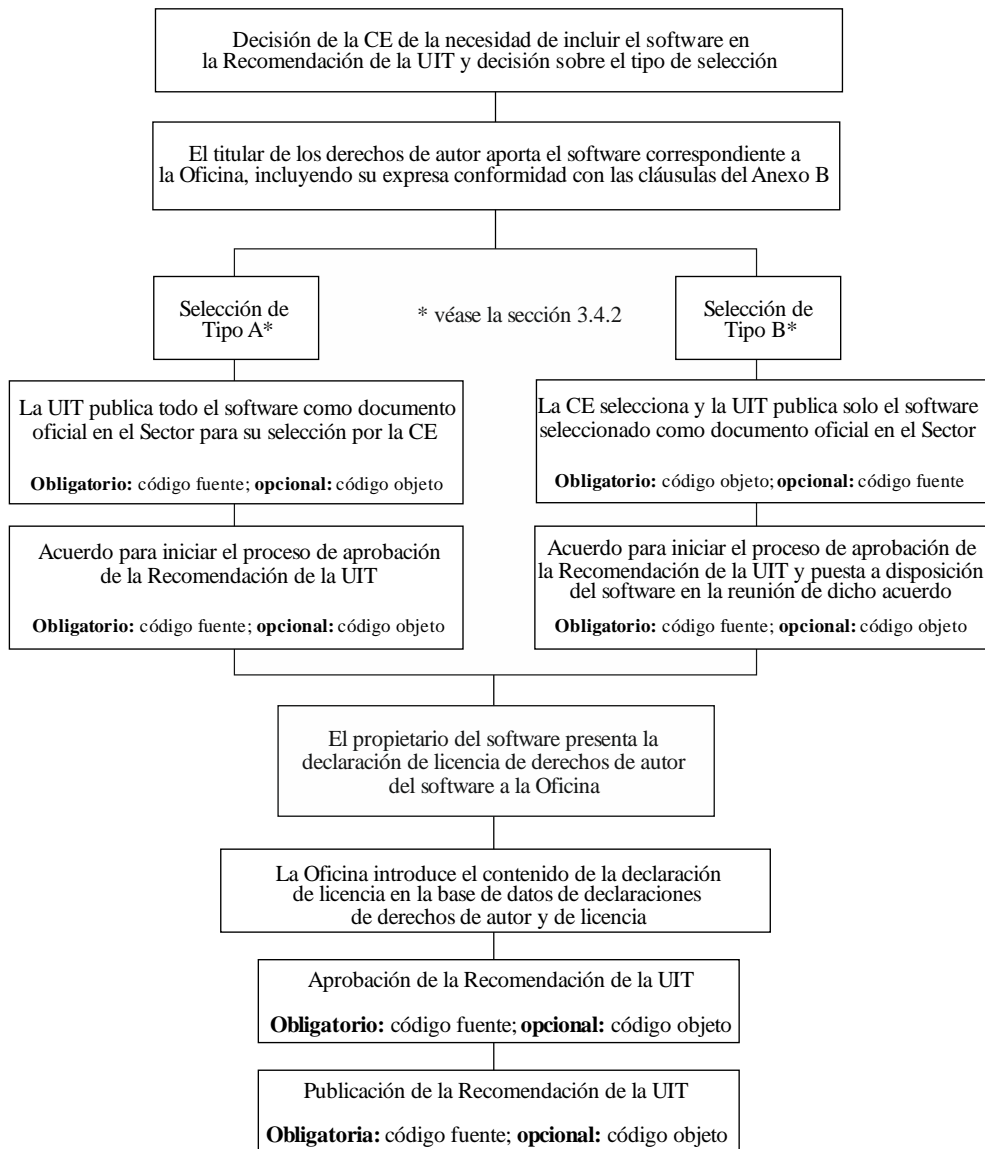
3 Procedimiento de las Comisiones de Estudio para incluir software en las Recomendaciones

3.1 Introducción

En el caso de que una Comisión de Estudio decida proceder a la incorporación de software en una Recomendación de la UIT, se seguirán el siguiente procedimiento.

3.2 Resumen del proceso

Cuando es preciso incluir software en una Recomendación, el proceso se describe en el diagrama de flujo de la Figura 1.



ITU SW Copyright(2011)_F01

Figura 1 – Proceso de desarrollo de una Recomendación que contiene software

NOTA - En el diagrama de flujo de la Figura 1 se da por supuesto que no se reciben comentarios tras el inicio del proceso de aprobación. Si se reciben comentarios, se tratarán de la misma manera que cualquier otra Recomendación que siga el proceso de aprobación. Una vez aprobada y publicada la Recomendación, cualquier revisión posterior seguirá el procedimiento utilizado para otros tipos de Recomendaciones de la UIT.

3.3 Declaración de derechos de autor y de licencia

Cualquier Miembro que presente un software para su incorporación en una Recomendación deberá presentar un formulario de declaración de derechos de autor y de licencia (Anexo A) antes de que dicha contribución se incluya en la Recomendación, aceptando los términos y condiciones requeridos, y seleccionando también una de las opciones de declaración de licencia para permitir el uso del software en un producto del implementador. El objetivo del formulario de declaración de derechos de autor y de licencia es asegurar una presentación normalizada de las declaraciones que realizan los titulares de derechos de autor del software. Por lo general, un Miembro utilizará un formulario de este tipo para cada Recomendación en la que haya aportado software (incluso si el mismo software se aporta a varias Recomendaciones). Es apropiado utilizar múltiples formularios si el titular de los derechos de autor del software tiene varias contribuciones de software distintas.

Si la UIT recibe del titular de los derechos de autor del software una declaración de que no está dispuesto a proporcionar garantías de licencia, al haber seleccionado la opción 3 del formulario de declaración de derechos de autor y de licencia, la UIT informará a la Comisión de Estudio correspondiente de que el software no está disponible para su inclusión en una Recomendación.

La UIT mantendrá una base de datos de declaraciones de derechos de autor y de licencia.

3.4 Responsabilidades de la Comisión de Estudio

3.4.1 Decisión de incorporar software

Las consideraciones que deberá tener en cuenta una Comisión de Estudio para decidir sobre la incorporación de software en una Recomendación se abordan en la sección 2 de las presentes Directrices.

3.4.2 Proceso de selección

La Comisión de Estudio también decidirá si la selección del software para la Recomendación será de Tipo A o de Tipo B (según se describen a continuación).

La Comisión de Estudio definirá y acordará los detalles técnicos del proceso de selección. Esto incluirá normalmente una evaluación de las diferentes contribuciones de software (individual o colectivamente) junto con una revisión de las restricciones o condiciones técnicas que puedan aplicarse. Se espera que, en particular con el proceso de selección de Tipo B, se utilice el código objeto para el proceso de pruebas de selección.

3.4.2.1 Selección de Tipo A

En la selección de Tipo A, todo el software, que incluirá el código fuente, se pondrá a disposición de los Miembros para su evaluación bajo la licencia establecida en el Anexo B antes de las pruebas de selección. A dichos Miembros se aplicarán las disposiciones de la sección 3.5.3.

3.4.2.2 Selección de Tipo B

En la selección de Tipo B, la UIT no pondrá a disposición de los Miembros ningún código fuente hasta que se hayan completado las pruebas, se haya hecho una selección y se haya llegado a un acuerdo para iniciar el proceso de aprobación. En ese momento, el código fuente del candidato seleccionado se pondrá a disposición de los Miembros para su evaluación bajo la licencia establecida en el Anexo B. A dichos Miembros se aplicarán las disposiciones de la sección 3.5.3.

3.4.3 Consideraciones sobre el mantenimiento continuo

En el proceso de elaboración de una Recomendación, la Comisión de Estudio deberá examinar cómo se va a mantener el software una vez aprobada la Recomendación. En este proceso podría establecer procedimientos detallados con respecto al mantenimiento y/o identificar cómo se abordarán los errores descubiertos (en particular, quién se ocupará de corregir esos errores).

3.5 Acciones y obligaciones de las partes antes de la aprobación

3.5.1 Acciones y obligaciones del titular de los derechos de autor del software

Todo Miembro que presente software para su incorporación en un proyecto de Recomendación deberá presentar un formulario de declaración de derechos de autor y de licencia (Anexo A) antes de que esa contribución se incluya en una Recomendación. El titular de los derechos de autor del software deberá incluir la siguiente declaración en su contribución inicial a la Comisión de Estudio: "Por la presente, el titular de los derechos de autor del software acepta las condiciones establecidas en el Anexo B de las Directrices sobre el derecho de autor del software". El titular de los derechos de autor del software seleccionará una de las opciones de declaración de licencia que figuran en el formulario de declaración de derechos de autor y de licencia.

Tanto para la selección de Tipo A como para la de Tipo B, se facilitará a la Oficina correspondiente el código objeto o el código fuente junto con la declaración de derechos de autor y de licencia, es decir, antes de la selección.

Además, si sólo se ha proporcionado el código objeto con el formulario de declaración de derechos de autor y de licencia:

- En el caso de la selección de Tipo A, el código fuente se facilitará a la Oficina correspondiente antes de la selección.
- En el caso de la selección de Tipo B, el código fuente se facilitará a la Oficina correspondiente antes del acuerdo para iniciar el proceso de aprobación.

3.5.2 Acciones y obligaciones de la UIT

Antes de la aprobación de la Recomendación, la UIT pondrá el software a disposición de los Miembros con una finalidad limitada de evaluación bajo la licencia del Anexo B.

- En el caso de la selección de Tipo A, todo el software, incluido el código fuente, se pondrá a disposición de los Miembros en el momento en que se facilite a la UIT.
- En el caso de la selección de Tipo B, el código fuente resultante del proceso de selección se pondrá a disposición de los Miembros en el momento en que se tome la decisión de iniciar el proceso de aprobación.

La información sobre las declaraciones de derechos de autor y de licencia se podrá a disposición en la base de datos de declaraciones de derechos de autor y de licencia de manera oportuna.

Las contribuciones de software (tanto para el código fuente como para el código objeto) del Tipo A son accesibles para los Miembros. Las contribuciones de software del Tipo B en código objeto son accesibles para los Miembros, y en código fuente están restringidas al personal autorizado de la UIT durante el periodo de evaluación. En caso de que el software resulte seleccionado, su código fuente se entregará a los Miembros al inicio del proceso de aprobación.

3.5.3 Acciones y obligaciones de los Miembros que revisan el software

Una vez que el software se ponga a disposición de los Miembros para su evaluación, estos deberán revisarlo y aportar los comentarios que consideren oportunos. Durante la evaluación, los Miembros deberán tener en cuenta las condiciones de acceso y uso del software que figuran en la licencia establecida en el Anexo B.

3.6 Acciones y obligaciones durante el proceso de publicación de la Recomendación de la UIT y en etapas posteriores

3.6.1 Avisos de copyright que acompañan al software

Para todas las ventas y la distribución de una Recomendación resultante de este proceso, el software y los avisos de derechos de autor pertinentes (según se establece en el Anexo C) se empaquetarán juntos (por ejemplo, en un archivo zip). Además, la UIT mantendrá una base de datos en línea de declaraciones de derechos de autor y de licencia que contenga las declaraciones recibidas por los contribuyentes en <https://www.itu.int/es/ITU-T/ipr/Pages/default.aspx>.

Anexo A

Declaración de derechos de autor y de licencia

Sírvase cumplimentar el siguiente formulario y remitirlo a la Oficina correspondiente:

Director
Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones u Oficina de
Radiocomunicaciones
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Place des Nations
CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)
Fax: +41 22 730 5853

Titular individual/organización titular de los derechos de autor del software:

Nombre o razón social _____

Contacto para consultas sobre licencias:

Nombre _____

Departamento _____

Dirección _____

Tel. _____

Fax _____

Correo electrónico _____

[] Recomendación UIT-T o [] UIT-R:

Número de Recomendación _____

Título de la Recomendación _____

Nombre y versión del software _____

Declaración de licencia

El titular de los derechos de autor del software declara que es titular de los derechos o está autorizado a conceder licencias sobre los derechos de autor del software que se pretende incorporar a la Recomendación de la UIT mencionada *supra* (y a cualquier revisión de la misma por parte de la UIT) y declara que:

A Con respecto al uso del software en una implementación conforme,

seleccione
sólo una
opción, es
decir, 1.1,
1.3, 1.4, 2
ó 3



1.1 El titular de los derechos de autor del software es el propietario de dichos derechos y renuncia a ellos, de modo que se aplican las disposiciones de la opción 1.1 del Anexo C de las Directrices de la UIT sobre el derecho de autor del software.

[La opción 1.2 ya no está disponible]



1.3 El titular de los derechos de autor del software concede por la presente una licencia sin compensación monetaria en virtud de las cláusulas y condiciones de licencia establecidas en la opción 1.3 del Anexo C de las Directrices de la UIT sobre el derecho de autor del software. No es necesario que los implementadores contacten con el titular de los derechos de autor del software para obtener una licencia.



1.4 El titular de los derechos de autor del software concederá una licencia sin compensación monetaria según lo dispuesto en la opción 1.4 del Anexo C de las Directrices de la UIT sobre el derecho de autor del software. En dicha licencia podrán incluirse otras cláusulas y condiciones razonables y no discriminatorias. Las negociaciones con respecto a la licencia corresponden a las partes interesadas y se realizarán fuera de la UIT.



2 El titular de los derechos de autor del software concederá una licencia según lo dispuesto en la opción 2 del Anexo C de las Directrices de la UIT sobre el derecho de autor del software. En dicha licencia podrán incluirse otras cláusulas y condiciones razonables y no discriminatorias. Las negociaciones con respecto a la licencia corresponden a las partes interesadas y se realizarán fuera de la UIT.



3 El titular de los derechos de autor del software no está dispuesto a conceder licencias de conformidad con las disposiciones de los apartados 1.1, 1.3, 1.4 ó 2 anteriores.

B El titular de los derechos de autor del software concede las licencias obligatorias adicionales:

Para las opciones 1.1, 1.3, 1.4, 2 y 3 se aplica lo siguiente:

El titular de los derechos de autor del software, al firmar el presente formulario, acepta someterse a las condiciones de licencia establecidas en el Anexo B de las Directrices de la UIT sobre el derecho de autor del software a efectos de evaluar el proyecto de Recomendación y de utilizar el software para probar resultados o implementaciones.

C El titular de los derechos de autor del software acepta las cláusulas y condiciones adicionales que se establecen a continuación:

Además, si se selecciona la opción 1.3, 1.4, 2 ó 3, el titular de los derechos de autor del software declara y garantiza que, a su leal saber y entender, dispone de los derechos de autor necesarios para conceder la licencia del software de conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas en la presente declaración de derechos de autor y de licencia, en el Anexo B y en el Anexo C, o bien, si se selecciona la opción 1.1, para renunciar a todos los derechos de autor del software.

Aparte de lo dispuesto expresamente en el presente documento, 1) el software se suministra "TAL CUAL", sin garantías, expresas o implícitas, de comerciabilidad, de idoneidad para un fin determinado, de no infracción de los derechos de propiedad intelectual, o cualesquiera otras, y 2) ni el titular de los derechos de autor del software (o sus filiales) ni la UIT serán responsables en ningún caso de los daños y perjuicios (incluidos, sin limitación alguna, los daños por pérdida de beneficios, interrupción de la actividad comercial, pérdida de información o cualquier otra pérdida pecuniaria) que surjan en relación con el uso o la imposibilidad de utilizar el software, o a raíz de ello.

En virtud de la presente declaración de derechos de autor y de licencia, no se concede ninguna licencia de patente, ni se establece compromiso alguno de concesión de licencia de patente, por deducción, por impedimento legal o ni de ninguna otra manera.

Firma

Organización

Nombre de la persona autorizada

Cargo de la persona autorizada

Lugar, fecha

Anexo B

Acuerdo de licencia del software para la evaluación de la Recomendación de la UIT y el uso del software para evaluar o probar el resultado

Acuerdo de licencia

En virtud del presente Acuerdo, todo participante que aporte software a una Recomendación de la UIT (el "titular de los derechos de autor del software") concede, sin compensación monetaria ni más restricciones que las establecidas en este Anexo B, una licencia de derechos de autor irrevocable, no exclusiva, mundial, libre de regalías y sublicenciable para reproducir, preparar trabajos derivados (incluidas traducciones, adaptaciones, alteraciones), mostrar, distribuir y ejecutar el software aportado con los siguientes fines limitados:

- a) A la UIT y a sus Miembros para que evalúen el software y cualquier trabajo derivado del mismo con el fin de determinar si apoyan la inclusión del software en esa Recomendación;
- b) A la UIT y a las organizaciones autorizadas por la UIT para publicar el software en esa Recomendación, y
- c) A cualquier implementador (incluidas las instituciones académicas y de investigación) de esa Recomendación para evaluar el software y cualquier trabajo derivado del mismo para su inclusión en su propia implementación de dicha Recomendación, y
- d) A cualquier implementador de esa Recomendación para que utilice el software con el fin de determinar si una implementación o propuesta de implementación se ajusta a esa Recomendación.

Ni el titular de los derechos de autor del software ni ningún Miembro o implementador será responsable de las pérdidas o daños incidentales, indirectos, especiales, punitivos o consecuentes de cualquier naturaleza, ni del lucro cesante, la pérdida de ahorros o ingresos de cualquier tipo, sea cual fuere la causa, en el marco del presente Acuerdo, independientemente de que la parte aplicable haya sido advertida de la posibilidad de tales daños.

Además, el titular de los derechos de autor del software declara y garantiza que, a su leal saber y entender, dispone de los derechos de autor necesarios para conceder la licencia del software de conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas en este Anexo B.

Aparte de lo dispuesto expresamente en el presente documento, 1) el software se suministra "TAL CUAL", SIN GARANTÍAS, EXPRESAS O IMPLÍCITAS, DE COMERCIALIZABILIDAD, DE IDONEIDAD PARA UN FIN DETERMINADO, DE NO INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, O CUALESQUIERA OTRAS, y 2) ni el titular de los derechos de autor del software (o sus filiales) ni la UIT serán responsables en ningún caso de los daños y perjuicios (incluidos, sin limitación alguna, los daños por pérdida de beneficios, interrupción de la actividad comercial, pérdida de información o cualquier otra pérdida pecuniaria) que surjan en relación con el uso o la imposibilidad de utilizar el software, o a raíz de ello.

El software es y seguirá siendo propiedad exclusiva del titular de sus derechos de autor. No se pueden añadir otras cláusulas y condiciones a esta licencia y no se conceden otras licencias de forma expresa, implícita o por impedimento legal, ni se adquieren otros compromisos de licencia por deducción, por impedimento legal o ni de ninguna otra manera.

El uso individual de este software por los Miembros e implementadores indica su aceptación del presente Acuerdo de licencia.

Anexo C

Avisos de derechos de autor

(Se aplica al software incluido en Recomendaciones aprobadas)

NOTA - Este Anexo contiene el texto de los avisos de derechos de autor para cada una de las opciones mencionadas en la declaración de derechos de autor y de licencia, que es vinculante para el titular de los derechos de autor del software. La UIT distribuirá el software con el texto del aviso correspondiente que figura a continuación. (La opción 1.2 ya no es aplicable.)

Opción 1.1: Aviso de derechos de autor y renuncia a los derechos de autor

"[insertar nombre/dirección/datos de contacto] (en adelante, el 'titular de los derechos de autor del software') pone a disposición el software adjunto libre de restricciones de derechos de autor.

El titular de los derechos de autor del software declara y garantiza que, a su leal saber y entender, dispone de los derechos de autor necesarios para renunciar a todos los derechos de autor permitidos por la legislación nacional sobre el software, de forma que este pueda ser utilizado por los implementadores sin necesidad de obtener más licencias.

No se concede ninguna licencia de patente, ni se establece compromiso alguno de concesión de licencia de patente, por deducción, por impedimento legal o ni de ninguna otra manera.

Descargo de responsabilidad: Aparte de lo dispuesto expresamente en el presente documento, 1) el software se suministra "TAL CUAL", SIN GARANTÍAS, EXPRESAS O IMPLÍCITAS, DE COMERCIALIZACIÓN, DE IDONEIDAD PARA UN FIN DETERMINADO, DE NO INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, O CUALESQUIERA OTRAS, y 2) ni el titular de los derechos de autor del software (o sus filiales) ni la UIT serán responsables en ningún caso de los daños y perjuicios (incluidos, sin limitación alguna, los daños por pérdida de beneficios, interrupción de la actividad comercial, pérdida de información o cualquier otra pérdida pecuniaria) que surjan en relación con el uso o la imposibilidad de utilizar el software, o a raíz de ello".

Opción 1.3: Aviso de derechos de autor y acuerdo de licencia de software

"[inserte el nombre/dirección/datos de contacto] (en adelante, el 'titular de los derechos de autor del software') es el titular o tiene el derecho de licencia de los derechos de autor correspondientes al software adjunto. El titular de los derechos de autor del software le concede por la presente una licencia de derechos de autor irrevocable, no exclusiva, mundial, libre de regalías y sublicenciable para preparar trabajos derivados (incluidas traducciones, adaptaciones, alteraciones) del software y reproducir, mostrar, distribuir y ejecutar el software y los trabajos derivados del mismo, con los fines limitados de: i) incluir el software en una implementación conforme de esta Recomendación de la UIT, ii) evaluar la inclusión del software y de cualquier obra derivada del mismo en su implementación de esta Recomendación de la UIT, y iii) determinar si su implementación es conforme con esta Recomendación de la UIT.

El uso de este software indica su aceptación de estas cláusulas y condiciones.

El titular de los derechos de autor del software declara y garantiza que, a su leal saber y entender, dispone de los derechos de autor necesarios para conceder la licencia del software de conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas en esta opción.

No se concede ninguna licencia de patente, ni se establece compromiso alguno de concesión de licencia de patente, por deducción, por impedimento legal o ni de ninguna otra manera.

Descargo de responsabilidad: Aparte de lo dispuesto expresamente en el presente documento, 1) el software se suministra "TAL CUAL", SIN GARANTÍAS, EXPRESAS O IMPLÍCITAS, DE COMERCIALIZACIÓN, DE IDONEIDAD PARA UN FIN DETERMINADO, DE NO INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, O CUALESQUIERA OTRAS, y 2) ni el titular de los derechos de autor del software (o sus filiales) ni la UIT serán responsables en ningún caso de los daños y perjuicios (incluidos, sin limitación alguna, los daños por pérdida de beneficios, interrupción de la actividad comercial, pérdida de información o cualquier otra pérdida pecuniaria) que surjan en relación con el uso o la imposibilidad de utilizar el software, o a raíz de ello".

Opción 1.4: Aviso de derechos de autor, acuerdo de licencia de derechos de autor y compromiso de licencia RAND (sin compensación monetaria)

"[inserte el nombre/dirección/datos de contacto] (en adelante, el 'titular de los derechos de autor del software') es el titular o tiene el derecho de licencia de los derechos de autor correspondientes al software adjunto.

Licencia de derechos de autor para evaluación y pruebas

El titular de los derechos de autor del software concede por la presente a cualquier implementador de esta Recomendación de la UIT una licencia de derechos de autor irrevocable, no exclusiva, mundial, libre de regalías y sublicenciable para preparar trabajos derivados (incluidas traducciones, adaptaciones, alteraciones) del software y reproducir, mostrar, distribuir y ejecutar el software y los trabajos derivados del mismo, con los siguientes fines limitados: i) evaluar el software y cualquier obra derivada del mismo para incluirlo en su implementación de esta Recomendación de la UIT, y ii) determinar si su implementación es conforme con esta Recomendación de la UIT.

El titular de los derechos de autor del software declara y garantiza que, a su leal saber y entender, dispone de los derechos de autor necesarios para conceder la licencia del software de conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas en esta opción.

No se concede ninguna licencia de patente, ni se establece compromiso alguno de concesión de licencia de patente, por deducción, por impedimento legal o ni de ninguna otra manera.

Descargo de responsabilidad: Aparte de lo dispuesto expresamente en el presente documento, 1) el software se suministra "TAL CUAL", SIN GARANTÍAS, EXPRESAS O IMPLÍCITAS, DE COMERCIALIZABILIDAD, DE IDONEIDAD PARA UN FIN DETERMINADO, DE NO INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, O CUALESQUIERA OTRAS, y 2) ni el titular de los derechos de autor del software (o sus filiales) ni la UIT serán responsables en ningún caso de los daños y perjuicios (incluidos, sin limitación alguna, los daños por pérdida de beneficios, interrupción de la actividad comercial, pérdida de información o cualquier otra pérdida pecuniaria) que surjan en relación con el uso o la imposibilidad de utilizar el software, o a raíz de ello".

Compromiso de licencia de derechos de autor RAND (sin compensación monetaria)

EN CASO DE QUE DESEE INCLUIR EL SOFTWARE EN UNA IMPLEMENTACIÓN CONFORME DE ESTA RECOMENDACIÓN DE LA UIT, TENGA ASIMISMO EN CUENTA QUE:

El titular de los derechos de autor del software concederá una licencia de derechos de autor sin compensación monetaria con el fin de incluir el software en una implementación conforme de la Recomendación de la UIT. En dicha licencia podrán incluirse otras cláusulas y condiciones razonables y no discriminatorias. Las negociaciones con respecto a la licencia corresponden a las partes interesadas y se realizarán fuera de la UIT.

No se concede ninguna licencia de patente, ni se establece compromiso alguno de concesión de licencia de patente, por deducción, por impedimento legal o ni de ninguna otra manera.

Opción 2: Aviso de derechos de autor, acuerdo de licencia de derechos de autor y compromiso de licencia RAND

"[inserte el nombre/dirección/datos de contacto] (en adelante, el 'titular de los derechos de autor del software') es el titular o tiene el derecho de licencia de los derechos de autor correspondientes al software adjunto.

Licencia de derechos de autor para evaluación y pruebas

El titular de los derechos de autor del software concede por la presente a cualquier implementador de esta Recomendación de la UIT una licencia de derechos de autor irrevocable, no exclusiva, mundial, libre de regalías y sublicenciable para preparar trabajos derivados (incluidas traducciones, adaptaciones, alteraciones) del software y reproducir, mostrar, distribuir y ejecutar el software y los trabajos derivados del mismo, con los siguientes fines limitados: i) evaluar el software y cualquier obra derivada del mismo para incluirlo en su implementación de esta Recomendación de la UIT, y ii) determinar si su implementación es conforme con esta Recomendación de la UIT.

El titular de los derechos de autor del software declara y garantiza que, a su leal saber y entender, dispone de los derechos de autor necesarios para conceder la licencia del software de conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas en esta opción.

No se concede ninguna licencia de patente, ni se establece compromiso alguno de concesión de licencia de patente, por deducción, por impedimento legal o ni de ninguna otra manera.

Descargo de responsabilidad: Aparte de lo dispuesto expresamente en el presente documento, 1) el software se suministra 'TAL CUAL', SIN GARANTÍAS, EXPRESAS O IMPLÍCITAS, DE COMERCIALIZABILIDAD, DE IDONEIDAD PARA UN FIN DETERMINADO, DE NO INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, O CUALESQUIERA OTRAS, y 2) ni el titular de los derechos de autor del software (o sus filiales) ni la UIT serán responsables en ningún caso de los daños y perjuicios (incluidos, sin limitación alguna, los daños por pérdida de beneficios, interrupción de la actividad comercial, pérdida de información o cualquier otra pérdida pecuniaria) que surjan en relación con el uso o la imposibilidad de utilizar el software, o a raíz de ello".

Compromiso de licencia de derechos de autor RAND:

EN CASO DE QUE DESEE INCLUIR EL SOFTWARE EN UNA IMPLEMENTACIÓN CONFORME DE ESTA RECOMENDACIÓN DE LA UIT, TENGA ASIMISMO EN CUENTA QUE:

El titular de los derechos de autor del software se compromete a conceder una licencia de derechos de autor en condiciones razonables y no discriminatorias con el fin de incluir el software en una implementación conforme de la Recomendación de la UIT. Las negociaciones con respecto a la licencia corresponden a las partes interesadas y se realizarán fuera de la UIT.

No se concede ninguna licencia de patente, ni se establece compromiso alguno de concesión de licencia de patente, por deducción, por impedimento legal o ni de ninguna otra manera

